## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

## Regional Cundinamarca Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



### AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

Número de proceso: 007-2021

Deudor (e): LEIDY CAMILA HINCAPIE VALENCIA

**Identificación:** C.C. No. 1.001.052.082

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución No. 0905 de primero (01) de marzo de 2022, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Cundinamarca a un servidor público, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto de treinta (30) de julio del año 2021, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de LEIDY CAMILA HINCAPIE VALENCIA, identificado con C.C. 1.001.052.082, por la obligación contenida en el Acta de audiencia de conciliación de reconocimiento de paternidad de fecha veintiocho (28) de febrero de 2019, realizada por la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal de Facatativá, a través de la cual se le ordenó reembolsar el valor de una prueba genética de ADN a favor del ICBF.

Que mediante Resolución No 028 de treinta (30) de julio de 2021, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó mediante publicación en la página web del ICBF de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2021, quedando debidamente ejecutoriado en fecha veinte (20) de octubre de 2021.

Que, toda vez que la obligación no fue ni cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No 074 de tres (3) de noviembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 007-2021 a cargo de LEIDY CAMILA HINCAPIE VALENCIA, identificado con C.C. 1.001.052.082, la cual fue notificada mediante publicación en la página web del ICBF el treinta (30) de noviembre de 2021.

Que, a través de correo electrónico de diez (10) de mayo de 2022, la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca allegó certificación de la deuda con fecha de corte a treinta (30) de abril de 2020, a cargo de LEIDY CAMILA HINCAPIE VALENCIA, identificado con C.C. 1.001.052.082.







### Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

# Regional Cundinamarca Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



Que, teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 654.000
Valor de intereses con corte al 30 de abril de 2022	\$ 57.845
Costas procesales	\$ 143.606
TOTAL	\$ 855.451

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de LEIDY CAMILA HINCAPIE VALENCIA, identificado con C.C. 1.001.052.082, dentro del proceso de cobro coactivo No. 007-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$855.451), por concepto del crédito y costas procesales a cargo de LEIDY CAMILA HINCAPIE VALENCIA, identificado con C.C. 1.001.052.082.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la deudora que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**ARTÍCULO CUARTO**: Correr traslado a la deudora por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Diana Lucía Pamplona Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca -ICBF

Proyectó: Diana Lucía Pamplona